

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 la fracción XIII y XIV, 4 fracción VII y reforma la fracción VI, 8 la fracción XVIII y reforma la fracción XVII, el Capítulo XIII del Título Tercero con 62 Septies, 62 Octies, 62 Nonies, 62 Decies y 62 Undecies de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

PRESENTE:

03 SEP 2026
Turnado a la Comisión (es) de:
Medio Ambiente, Sostenibilidad,
Protección Civil y Resiliencia

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 la fracción XIII y XIV, 4 fracción VII y reforma la fracción VI, 8 la fracción XVIII y reforma la fracción XVII, el Capítulo XIII del Título Tercero con 62 Septies, 62 Octies, 62 Nonies, 62 Decies y 62 Undecies de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO. para lo cual hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los fenómenos naturales y antropogénicos constituyen una realidad permanente que impacta de manera recurrente a las comunidades, la infraestructura, el medio ambiente y los seres vivos que habitan en el territorio nacional. Huracanes, inundaciones, incendios forestales, sequías, sismos, deslaves, tormentas tropicales, accidentes industriales y otras contingencias generan cada año afectaciones significativas que obligan a las autoridades a desplegar mecanismos de prevención, atención y recuperación.

Tradicionalmente, las acciones de protección civil se han enfocado de manera prioritaria en la salvaguarda de la vida humana, la protección de bienes materiales y la restauración de servicios

INFOLEJ
3554-LXIV

7314

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECEBIDO
03 SEP 2026
HORA 13:50



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

esenciales. Sin embargo, **durante décadas ha permanecido invisibilizada una realidad que cada vez adquiere mayor relevancia social, jurídica y ética: la situación de los animales afectados por emergencias y desastres.**

Los animales domésticos, de trabajo, de producción y la fauna silvestre bajo resguardo humano también son víctimas de los fenómenos perturbadores. Con frecuencia quedan atrapados en zonas inundadas, resultan lesionados durante incendios, son abandonados durante evacuaciones o enfrentan condiciones extremas de hambre, sed, estrés y sufrimiento derivadas de las emergencias.

La experiencia nacional e internacional ha demostrado que la ausencia de protocolos especializados para la atención de animales durante situaciones de desastre genera consecuencias negativas que trascienden el ámbito del bienestar animal. El abandono masivo de animales puede derivar en problemas sanitarios, riesgos ambientales, afectaciones económicas y dificultades para la recuperación integral de las comunidades afectadas. Asimismo, diversos estudios han documentado que muchas personas se resisten a evacuar zonas de riesgo cuando no existen condiciones para proteger a sus animales de compañía, lo que incrementa los riesgos para la propia población humana y dificulta las labores de rescate por parte de las autoridades.

En este contexto, resulta necesario reconocer que **la protección animal y la gestión integral del riesgo de desastres son materias estrechamente vinculadas, cuya adecuada articulación fortalece la capacidad de respuesta institucional y contribuye a construir comunidades más resilientes y seguras.**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

EVOLUCIÓN DEL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS ANIMALES.

Durante gran parte de la historia jurídica, los animales fueron considerados exclusivamente como bienes o cosas susceptibles de apropiación y aprovechamiento humano. No obstante, en las últimas décadas se ha desarrollado una profunda transformación jurídica, científica y social que ha permitido reconocer que los animales son seres capaces de experimentar dolor, sufrimiento, estrés, miedo y bienestar.

La evidencia científica acumulada por organismos internacionales, instituciones académicas y especialistas en medicina veterinaria ha consolidado el concepto de animales como seres sintientes como un elemento fundamental para la construcción de políticas públicas y marcos normativos en materia de bienestar animal.

Este cambio de paradigma ha impulsado reformas legislativas en diversos países, orientadas a fortalecer la protección jurídica de los animales y a establecer obligaciones más amplias para las autoridades responsables de garantizar su bienestar.

México no ha sido ajeno a esta evolución. Durante los últimos años se han impulsado importantes modificaciones normativas a nivel federal y estatal que reconocen la necesidad de proteger a los animales frente a actos de crueldad, maltrato, abandono y explotación indebida.

En consecuencia, resulta congruente que este proceso evolutivo también alcance el ámbito de la gestión de riesgos y la atención de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 la fracción XIII y XIV, 4 fracción VII y reforma la fracción VI, 8 la fracción XVIII y reforma la fracción XVII el Capítulo XIII del Título Tercero con 62 Septies, 62 Octies, 62 Novies, 62 Decies y 62 Undecies de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO.

emergencias, incorporando mecanismos legales que permitan brindar protección efectiva a los animales cuando su vida o integridad se encuentren amenazadas por fenómenos naturales o antropogénicos.

CONTEXTO DE JALISCO Y NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA.

El Estado de Jalisco presenta una amplia diversidad geográfica, climática y ecológica que lo expone a múltiples fenómenos perturbadores. Las temporadas de lluvias generan inundaciones en distintas regiones del Estado; los incendios forestales representan una amenaza recurrente durante las temporadas secas, los huracanes y tormentas tropicales afectan particularmente las zonas costeras, mientras que los sismos constituyen un riesgo permanente derivado de la ubicación geográfica de la entidad. Estos fenómenos no solamente afectan a las personas, sino también a miles de animales que forman parte de los hogares, actividades productivas y ecosistemas del Estado.

Sin embargo, la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, actualmente no contempla disposiciones específicas orientadas a regular la protección, rescate, evacuación, atención veterinaria o resguardo temporal de animales durante situaciones de emergencia o desastre.

La ausencia de disposiciones expresas genera vacíos normativos respecto de las competencias institucionales, mecanismos de coordinación y acciones mínimas que deben implementarse para garantizar la protección de los animales en escenarios de contingencia.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 la fracción XIII y IV, 4 fracción VII y reforma la fracción VI, 8 la fracción XVIII y reforma la fracción XVII, el Capítulo XIII del Título Tercero con 62 Septies, 62 Octies, 62 Novies, 62 Decies y 62 Undecies de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Por ello, resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal mediante la incorporación de disposiciones específicas que permitan atender esta problemática desde una perspectiva preventiva, coordinada y humanitaria.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa encuentra su justificación en la necesidad de incorporar a la legislación estatal herramientas jurídicas que permitan garantizar la protección y el bienestar de los animales durante situaciones de emergencia o desastre.

Actualmente, la legislación estatal reconoce diversas obligaciones orientadas al cuidado y protección animal; sin embargo, no establece mecanismos específicos para responder a escenarios extraordinarios derivados de fenómenos naturales o antropogénicos. Esta ausencia normativa dificulta la actuación coordinada de las autoridades, limita la planeación preventiva y genera incertidumbre respecto de las acciones que deben implementarse cuando los animales resultan afectados por contingencias.

La reforma propuesta busca subsanar dicho vacío mediante la incorporación de un marco normativo que permita:

- Reconocer jurídicamente la existencia de emergencias y desastres como situaciones que requieren medidas especiales de protección animal.
- Fortalecer la coordinación entre autoridades estatales y municipales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- Promover la elaboración de protocolos especializados.
- Facilitar acciones de rescate y evacuación.
- Impulsar la atención veterinaria de emergencia.
- Favorecer el resguardo temporal de animales afectados.
- Promover la reunificación de los animales con sus propietarios o tutores responsables.

La iniciativa no pretende crear estructuras burocráticas adicionales ni imponer cargas excesivas a las autoridades, sino establecer principios mínimos de actuación que permitan fortalecer las capacidades institucionales existentes.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco mediante la incorporación de disposiciones que permitan integrar la protección animal dentro de las acciones de prevención, atención y recuperación derivadas de emergencias y desastres.

Asimismo, busca establecer mecanismos de coordinación institucional que favorezcan la participación conjunta de autoridades, asociaciones protectoras de animales, colegios de médicos veterinarios, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil en las labores de rescate y atención animal.

De igual forma, pretende fomentar una cultura de prevención que contribuya a salvaguardar la vida, integridad y bienestar de los animales en situaciones extraordinarias.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

FUNDAMENTO JURÍDICO NACIONAL.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**¹

El **artículo 1º** constitucional establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

La presente iniciativa se encuentra alineada con dicho principio, al ampliar progresivamente los mecanismos de protección jurídica existentes en favor de los animales y fortalecer las obligaciones institucionales relacionadas con su bienestar.

Por su parte, el **artículo 4º** de la Constitución reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas. La protección de los animales constituye un componente fundamental del equilibrio ecológico y del bienestar colectivo, razón por la cual resulta legítimo que el Estado adopte medidas encaminadas a salvaguardar su integridad durante situaciones de emergencia.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

Asimismo, la reciente evolución constitucional en materia de bienestar y protección animal fortalece la obligación de las autoridades de generar acciones legislativas orientadas a garantizar condiciones adecuadas para su cuidado y protección.

*"Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.
..."*

- **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:²**

La legislación ambiental federal reconoce la importancia de preservar los ecosistemas y la biodiversidad, objetivos que guardan estrecha relación con la protección de animales afectados por fenómenos naturales y contingencias ambientales.

FUNDAMENTO EN EL ÁMBITO ESTATAL.

- **Constitución Política del Estado de Jalisco³**

² Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

³ Constitución Política del Estado de Jalisco. Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Jalisco. Recuperado de: https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Constituci%C3%B3n/Documentos_PDF-Constituci%C3%B3n/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Jalisco-241125.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La Constitución local reconoce la obligación de las autoridades de garantizar la protección del medio ambiente y promover condiciones que favorezcan el bienestar colectivo.

La protección animal constituye una manifestación de dichos principios y fortalece la responsabilidad estatal en materia de desarrollo sostenible.

"Toda persona tiene el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundado en principios de democracia, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, justicia social, participación y paz. (...)"

FUNDAMENTO INTERNACIONAL.

- **Declaración Universal sobre Bienestar Animal.⁴**

Es una iniciativa internacional que busca el reconocimiento de que los animales son seres sintientes que pueden sentir dolor y sufrir. Promueve estándares globales para protegerlos, evitar su sufrimiento y prohibir la crueldad hacia ellos.

- **Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA):⁵**

Los lineamientos internacionales de la OMSA reconocen la importancia de incorporar medidas de bienestar animal dentro de los planes de preparación y respuesta ante emergencias y desastres.

⁴ Declaración Universal de los Derechos de los Animales, Gobierno de México, Sitio Oficial. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cenarp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

⁵ Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), Sitio Oficial. Recuperado de: <https://www.woah.org/es/inicio/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- **Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030:⁶**

Este instrumento internacional promueve la construcción de comunidades resilientes mediante enfoques integrales de gestión del riesgo, incluyendo la protección de medios de vida, recursos naturales y elementos esenciales para la recuperación social y económica.

- **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:**

La iniciativa guarda relación con:

- Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles.
- Objetivo 13: Acción por el clima.
- Objetivo 15: Vida de ecosistemas terrestres.

JUSTIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA REFORMA.

La reforma propuesta mantiene plena congruencia con la estructura sistemática de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco. La incorporación de la definición de "emergencia o desastre" dentro del catálogo de conceptos permite dotar de certeza jurídica a las disposiciones que se adicionan. Asimismo, la inclusión de nuevas atribuciones para las autoridades estatales y municipales fortalece el marco competencial existente sin alterar la distribución actual de responsabilidades.

Finalmente, la creación del Capítulo XIII denominado "De la Protección y Rescate de Animales en Situaciones de Emergencia o

⁶ Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres. Sitio oficial. Recuperado de: https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisaster.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Desastre" resulta técnicamente adecuada, ya que agrupa de manera ordenada las disposiciones relacionadas con esta materia específica. Por lo anterior, para mejor comprensión, se inserta cuadro comparativo de ello:

LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 3º. (...) I (...) a la X (...) XI. Circo: Espectáculo artístico generalmente itinerante en el que se presentan diversos artistas en un edificio o recinto cubierto o no por una carpa, con gradería para los espectadores, conformado por una o varias pistas; y XII. Albergues de animales domésticos: centros privados y públicos destinados para el refugio o la custodia de animales. <i>SIN CORRELATIVO</i>	Artículo 3º. (...) I (...) a la X (...) XI. Circo: Espectáculo artístico generalmente itinerante en el que se presentan diversos artistas en un edificio o recinto cubierto o no por una carpa, con gradería para los espectadores, conformado por una o varias pistas; XII. Albergues de animales domésticos: centros privados y públicos destinados para el refugio o la custodia de animales; XIII. Emergencia: Situación derivada de un fenómeno natural o antropogénico que genera un riesgo inminente para la vida, integridad o bienestar de los animales y que requiere acciones inmediatas de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

SIN CORRELATIVO

prevención, protección, rescate, evacuación o atención; y

XIV. Desastre: Resultado de uno o más fenómenos naturales o antropogénicos que ocasionan daños o afectaciones graves a la población, al medio ambiente, a los bienes o a los animales, rebasando la capacidad ordinaria de respuesta y requiriendo la implementación de medidas extraordinarias para su atención y recuperación.

Artículo 4º. (...)

Artículo 4º. (...)

I (...) a la IV (...)

I (...) a la IV (...)

V. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado la norma técnica estatal que establezca las especificaciones para la instalación y operación de Albergues de Animales Domésticos; y

V. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado la norma técnica estatal que establezca las especificaciones para la instalación y operación de Albergues de Animales Domésticos;

VI. Las demás que le confieran esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

VI. Promover la elaboración de protocolos estatales de coordinación para la atención y rescate de animales durante situaciones de emergencia o desastre; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

<i>SIN CORRELATIVO</i> Artículo 8º. (...) I (...) a la XV (....) XVI. Integrar y actualizar anualmente el Registro Municipal de Albergues de Animales Domésticos; y XVII. Las demás que por disposición legal le correspondan. <i>SIN CORRELATIVO</i> TÍTULO TERCERO De las medidas de cuidado y protección de los animales <i>SIN CORRELATIVO</i>	VII. Las demás que le confieran esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Artículo 8º. (...) I (...) a la XV (....) XVI. Integrar y actualizar anualmente el Registro Municipal de Albergues de Animales Domésticos; XVII. Participar en las acciones de rescate, evacuación, resguardo temporal y reunificación de animales afectados por emergencias o desastres, en coordinación con las autoridades competentes; y XVIII. Las demás que por disposición legal le correspondan. TÍTULO TERCERO De las medidas de cuidado y protección de los animales Capítulo XIII De la Protección y Rescate de Animales en Situaciones de Emergencia o Desastre
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

SIN CORRELATIVO

Artículo 62 Septies. Las autoridades estatales y municipales deberán considerar dentro de sus planes y programas de protección civil medidas para la protección, rescate y atención de animales domésticos, de trabajo, de producción y fauna silvestre bajo resguardo humano durante situaciones de emergencia o desastre.

Las acciones de resguardo temporal, traslado o atención de los animales deberán realizarse con el consentimiento de sus propietarios o tutores responsables cuando ello sea posible. En casos de riesgo inminente para la vida o integridad del animal, o cuando no sea posible localizar oportunamente a su propietario o tutor responsable, las autoridades podrán intervenir para salvaguardar su bienestar, procurando su posterior reunificación.

SIN CORRELATIVO

Artículo 62 Octies. Las autoridades competentes podrán coordinarse con asociaciones protectoras de animales, colegios de médicos veterinarios, instituciones



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

académicas y organizaciones de la sociedad civil para ejecutar acciones de:

I. Rescate;

II. Evacuación;

III. Atención veterinaria;

IV. Transporte;

V. Resguardo temporal; y

VI. Reunificación con sus propietarios o tutores responsables.

Artículo 62 Nonies. Cuando las condiciones de la emergencia lo permitan, las autoridades procurarán que los animales rescatados permanezcan junto a sus propietarios o tutores responsables durante los procesos de evacuación y alojamiento temporal.

Artículo 62 Decies. Los municipios podrán habilitar espacios temporales para el resguardo de animales afectados por emergencias o desastres, garantizando condiciones



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

SIN CORRELATIVO	mínimas de bienestar, alimentación, hidratación y atención veterinaria. Artículo 62 Undecies. Las unidades estatales y municipales de protección civil promoverán programas permanentes de capacitación para la atención de animales en situaciones de emergencia y desastre.
------------------------	---

IMPACTO Y PERTINENCIA DE LA REFORMA.

La presente iniciativa representa una medida necesaria, proporcional y viable para fortalecer la protección animal en el Estado de Jalisco. Su aprobación permitirá avanzar hacia un modelo de gestión de riesgos más integral, humanitario y acorde con las tendencias nacionales e internacionales en materia de bienestar animal.

Asimismo, fortalecerá la coordinación institucional y contribuirá a reducir los efectos negativos que las emergencias generan sobre los animales y las comunidades.

REPERCUSIONES DE LA INICIATIVA.

I. Repercusiones Sociales: La iniciativa fortalecerá la cultura de protección y cuidado animal, promoverá la tenencia responsable y favorecerá una mayor sensibilidad social respecto del bienestar de los animales durante situaciones de emergencia. Asimismo, contribuirá a proteger el vínculo afectivo existente entre las personas y sus animales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

de compañía, favoreciendo procesos de evacuación y recuperación más seguros y eficientes.

II. Repercusiones Jurídicas: La reforma permitirá subsanar un vacío normativo existente en la legislación estatal, fortaleciendo la certeza jurídica respecto de las facultades y responsabilidades de las autoridades competentes. Además, armoniza el marco legal estatal con la evolución contemporánea del derecho animal.

III. Repercusiones Económicas: La atención oportuna de animales afectados por emergencias puede reducir costos derivados de abandono, enfermedades, riesgos sanitarios y afectaciones posteriores a las actividades productivas. Asimismo, contribuye a proteger activos económicos vinculados a animales de trabajo y de producción.

IV. Repercusiones Presupuestarias: La presente iniciativa no implica la creación inmediata de nuevas dependencias ni estructuras administrativas. Su implementación podrá realizarse mediante la coordinación interinstitucional, la utilización de infraestructura existente y el aprovechamiento de programas públicos ya establecidos.

Por tanto, se considera una reforma financieramente viable y compatible con las capacidades presupuestales actuales del Estado y los municipios.

La presente iniciativa resulta **socialmente necesaria y jurídicamente viable**, al fortalecer el marco normativo estatal en materia de protección y bienestar animal, incorporando mecanismos de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

prevención, atención, rescate y resguardo de animales durante situaciones de emergencia o desastre; y **presupuestalmente responsable**, al no contemplar la creación inmediata de nuevas estructuras administrativas ni erogaciones extraordinarias, sujetando su implementación a la disponibilidad de recursos y a los instrumentos de planeación y coordinación institucional vigentes.

Garantizar la protección y el rescate de los animales durante situaciones de emergencia o desastre no sólo constituye una obligación ética y jurídica derivada de la evolución del derecho animal y del reconocimiento de los animales como seres sintientes, sino también una medida necesaria para fortalecer la capacidad de respuesta institucional, la seguridad de las comunidades y la resiliencia social frente a fenómenos perturbadores.

Hoy más que nunca, los efectos del cambio climático, el incremento en la frecuencia e intensidad de fenómenos hidrometeorológicos, así como la ocurrencia de incendios forestales, inundaciones, sismos y otras contingencias, exigen que las políticas públicas de protección civil incorporen una visión integral que considere también la vida, integridad y bienestar de los animales.

Construir un Jalisco más resiliente, solidario y comprometido con el bienestar animal implica reconocer que la protección de los animales durante emergencias no constituye un asunto accesorio, sino un componente indispensable de la gestión integral del riesgo, de la recuperación de las comunidades afectadas y de la construcción de una sociedad más responsable, humanitaria y respetuosa de todas las formas de vida.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV Legislatura someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente;

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 la fracción XIII y XIV, 4 fracción VII y reforma la fracción VI, 8 la fracción XVIII y reforma la fracción XVII, el Capítulo XIII del Título Tercero con 62 Septies, 62 Octies, 62 Nonies, 62 Decies y 62 Undecies de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona a los artículos 3 la fracción XIII y XIV, 4 fracción VII y reforma la fracción VI, 8 la fracción XVIII y reforma la fracción XVII, el Capítulo XIII del Título Tercero con 62 Septies, 62 Octies, 62 Nonies, 62 Decies y 62 Undecies de la LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3º. (...)

I (...) a la X (...)

XI. Circo: Espectáculo artístico generalmente itinerante en el que se presentan diversos artistas en un edificio o recinto cubierto o no por una carpa, con gradería para los espectadores, conformado por una o varias pistas;

XII. Albergues de animales domésticos: centros privados y públicos destinados para el refugio o la custodia de animales;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XIII. Emergencia: Situación derivada de un fenómeno natural o antropogénico que genera un riesgo inminente para la vida, integridad o bienestar de los animales y que requiere acciones inmediatas de prevención, protección, rescate, evacuación o atención; y

XIV. Desastre: Resultado de uno o más fenómenos naturales o antropogénicos que ocasionan daños o afectaciones graves a la población, al medio ambiente, a los bienes o a los animales, rebasando la capacidad ordinaria de respuesta y requiriendo la implementación de medidas extraordinarias para su atención y recuperación.

Artículo 4º. (...)

I (...) a la IV (...)

V. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado la norma técnica estatal que establezca las especificaciones para la instalación y operación de Albergues de Animales Domésticos;

VI. Promover la elaboración de protocolos estatales de coordinación para la atención y rescate de animales durante situaciones de emergencia o desastre; y

VII. Las demás que le confieran esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 8º. (...)

I (...) a la XV (....)

XVI. Integrar y actualizar anualmente el Registro Municipal de Albergues de Animales Domésticos;

XVII. Participar en las acciones de rescate, evacuación, resguardo temporal y reunificación de animales afectados por emergencias o desastres, en coordinación con las autoridades competentes; y

XVIII. Las demás que por disposición legal le correspondan.

TÍTULO TERCERO

De las medidas de cuidado y protección de los animales

Capítulo XIII

De la Protección y Rescate de Animales en Situaciones de Emergencia o Desastre

Artículo 62 Septies. Las autoridades estatales y municipales deberán considerar dentro de sus planes y programas de protección civil medidas para la protección, rescate y atención de animales domésticos, de trabajo, de producción y fauna silvestre bajo resguardo humano durante situaciones de emergencia o desastre.

Las acciones de resguardo temporal, traslado o atención de los animales deberán realizarse con el consentimiento de sus propietarios o tutores responsables cuando ello sea posible. En casos de riesgo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

inminente para la vida o integridad del animal, o cuando no sea posible localizar oportunamente a su propietario o tutor responsable, las autoridades podrán intervenir para salvaguardar su bienestar, procurando su posterior reunificación.

Artículo 62 Octies. Las autoridades competentes podrán coordinarse con asociaciones protectoras de animales, colegios de médicos veterinarios, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para ejecutar acciones de:

I. Rescate;

II. Evacuación;

III. Atención veterinaria;

IV. Transporte;

V. Resguardo temporal; y

VI. Reunificación con sus propietarios o tutores responsables.

Artículo 62 Nonies. Cuando las condiciones de la emergencia lo permitan, las autoridades procurarán que los animales rescatados permanezcan junto a sus propietarios o tutores responsables durante los procesos de evacuación y alojamiento temporal.

Artículo 62 Decies. Los municipios podrán habilitar espacios temporales para el resguardo de animales afectados por emergencias



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

o desastres, garantizando condiciones mínimas de bienestar, alimentación, hidratación y atención veterinaria.

Artículo 62 Undecies. Las unidades estatales y municipales de protección civil promoverán programas permanentes de capacitación para la atención de animales en situaciones de emergencia y desastre.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en coordinación con las autoridades estatales y municipales de protección civil, deberá promover la elaboración de los protocolos de coordinación para la atención, rescate, evacuación, resguardo temporal y reunificación de animales en situaciones de emergencia o desastre, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Los municipios del Estado deberán realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las adecuaciones administrativas y operativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, conforme a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio fiscal.

CUARTO. Las acciones derivadas de la aplicación del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos humanos, materiales y financieros aprobados a las dependencias y entidades competentes,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

por lo que no implicarán la creación de estructuras administrativas adicionales ni erogaciones extraordinarias.

ATENTAMENTE

Congreso del Estado de Jalisco

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

Guadalajara, Jalisco, a tres de septiembre del año dos mil veintiséis.

DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ

PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO